



Secretaría

MANUEL A. TORRES NIEVES

Manuel A. Torres Nieves
SECRETARIO

- Ver al dorso
- Para su información
- Notas
- Para mantenerle al día
- Expediente
- Dar Cuenta
- Registrar y Procesar

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460
787.722.4012
F: 787.723.5413
E: mantorres@senadopr.us
W: www.senadopr.us

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- Hacienda
- Gobierno
- Seguridad Pública y Judicatura
- Salud
- Educación y Asuntos de la Familia
- Desarrollo Económico y Planificación
- Urbanismo e Infraestructura
- Jurídico Penal
- Jurídico Civil
- Agricultura
- Recursos Naturales y Ambientales
- Comercio y Cooperativismo
- Turismo y Cultura
- Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- Bienestar Social
- Asuntos Municipales
- Recreación y Deportes
- Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- Desarrollo de la Región del Oeste
- Asuntos de la Mujer
- Asuntos Internos
- Reglas y Calendario
- Asuntos Federales
- De la Montaña
- Ética

COMISIONES ESPECIALES

- Puerto de las Américas
- Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- Sobre Reforma Gubernamental

COMISIONES CONJUNTAS

- Informes Especiales del Contralor
- Donativos Legislativos de Puerto Rico
- Internado Córdova-Fernós
- Internado Pilar Barbosa
- Internado Ramos Comas
- Código Penal
- Revisión y Reforma del Código Civil
- Alianzas Público Privadas
- Auditoría Fiscal y Manejo Fondos Públicos
- Revisión Continua Código Penal y Reforma de las Leyes

[Handwritten initials]

Iniciales



Oficina del Presidente

Katherine Erazo

CHIEF OF STAFF

Fecha 22 de octubre 2010
Referido a Manuel Torres

- Para su información
- Evaluar y recomendar
- Para trabajar y contestar directamente
- Dar cuenta al cuerpo
- Para otorgar contrato
- Para nombramiento
- Autorizado

15957



Gobierno de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación

Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella
Ave. De Diego, Pda. 22, Santurce
PO Box 41119, San Juan, PR 00940-1119

RECIBIDO SECRETARIA
SENADO DE P.R.
2010 OCT 22 PM 2:02

20 de octubre de 2010.

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE
SENADO DE PUERTO RICO
PO BOX 9023431
SAN JUAN PR 00902-3431

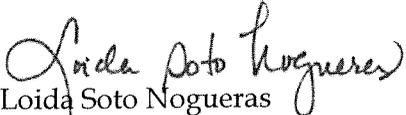
Caso Número: CZ-2011-0713-003

Estimado(a) señor(a):

Cumpliendo con las disposiciones de las Leyes Número 75 del 24 de junio de 1975 y 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, y para vuestra notificación oficial, le envío copia certificada de la notificación pública emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico en relación con el asunto de epígrafe.

Le agradeceré acuse de recibo de esta notificación.

Cordialmente,


Loida Soto Nogueras
Secretaria

Anejo

RECIBIDO
OFIC. PRESIDENTE SENADO PR
THOMAS RIVERA SCHATZ
2010 OCT 21 PM 3:52

PO_12251

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION

AVISO PUBLICO

Solicitud de Certificación de Compatibilidad Federal
CZ-2011-0713-003

A quien pueda interesar: En conformidad con las Secciones 306 (d) 14 y 307 (3) (A) de la Ley Federal de Manejo de la Zona Costanera del 27 de octubre de 1972 según enmendada, queremos informarle que la Junta de Planificación tiene ante su consideración la siguiente Certificación de Compatibilidad Federal con el Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico (PMZCPR):

Proponente: Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos (USACE por sus siglas en inglés)

Descripción del Proyecto: El USACE propone establecer el Permiso General SAJ-85 para autorizar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) u otra entidad pública supervisada por dicha agencia, a llevar a cabo la descarga de material de relleno o de dragado en aguas de los Estados Unidos asociados con el mantenimiento, mejoramiento o restauración de canales de ríos y quebradas, para prevenir, y minimizar el riesgo a la vida y propiedad por eventos de inundación. El permiso general está limitado a las aguas de los Estados Unidos no sujetas a la marea. La autorización bajo este permiso esta sujeta a que el proyecto cumpla con las siguientes condiciones:

1. Este permiso está limitado a actividades llevadas a cabo por el DRNA, o actividades llevadas a cabo por otras entidades públicas (como Gobiernos Municipales o agencias estatales) bajo la supervisión del DRNA, en conformidad con el acuerdo cooperativo establecido entre dicha agencia y la entidad pública interesada.
2. Para actividades llevadas a cabo por otras entidades públicas, donde se requiera de un acuerdo cooperativo, el DRNA será responsable de supervisar la actividad en el lugar de la construcción, en todo momento, para asegurar que se cumple con los términos y condiciones de este permiso.
3. Para las actividades llevadas a cabo por otras entidades públicas bajo supervisión del DRNA, donde se requiera un acuerdo cooperativo, copia de este permiso y el acuerdo cooperativo entre el DRNA y la entidad pública debe estar disponible en el lugar de la construcción.



2 | Aviso Público

Solicitud de Compatibilidad Federal
CZ-2011-0713-003

4. Para actividades llevadas a cabo por otras entidades públicas bajo supervisión del DRNA, donde se haya establecido un acuerdo cooperativo, dicho acuerdo no debe contradecir o modificar cualquiera de los términos o condiciones de este permiso.
5. Este permiso está limitado a actividades de mantenimiento, mejora o restauración de ríos y quebradas con el propósito de mejorar la capacidad hidráulica y condiciones del cuerpo de agua para prevenir y o minimizar los riesgos a la vida y propiedad asociados a eventos de inundación.
6. Este permiso está limitado a descargas de material de dragado o relleno en aguas de los Estados Unidos asociadas a las siguientes actividades:
 - a. Remoción mecánica de sedimentos, roca, escombros y vegetación a lo largo del canal incluyendo el fondo y los bancos del cuerpo de agua.
 - b. Reconstrucción y estabilización de los bancos del cuerpo de agua, incluyendo la construcción de terrazas y la colocación de medidas de protección como gaviones, rip-rap y otros controles asociados con la actividad descrita en “a” ;
 - c. Construcción o instalación de rampas de acceso y plataformas de acceso temporero para la maquinaria o equipo pesado que sea necesario para completar las actividades descritas en “a” o “b”.
 - d. Construcción o instalación de estructuras temporeras para la desviación de flujo o diques que sean necesarios para completar las actividades descritas en “a” o “b”.
7. Este permiso está limitado a descargas de material de dragado o relleno afectando un máximo de un (1) acre de aguas de los Estados Unidos o un máximo de 200 metros lineales a lo largo del canal de un río o quebrada incluyendo impactos permanentes y temporeros.
8. Este permiso se limita a una sola actividad geográficamente continua localizada a lo largo del cuerpo de agua. Este permiso no autoriza actividades múltiples e independientes a lo largo del mismo cuerpo de agua.
9. Descargas de material de dragado o relleno que sean autorizadas a través de este permiso se limitarán al mínimo necesario para mantener, mejorar o restaurar la capacidad hidráulica del canal con el propósito de prevenir situaciones de peligro a la vida y propiedad por causa de inundaciones. Se deben hacer todos los esfuerzos posibles para evitar y minimizar al máximo los impactos a Aguas de los Estados Unidos, el ambiente acuático y el ecosistema rivereño. Este permiso no autoriza proyectos de canalización o relocalización del cauce de cuerpos de agua.
10. Este permiso está limitado a aguas de los Estados Unidos **no sujetas a la marea.**



11. Este permiso no autoriza trabajos en aguas navegables de los Estados Unidos.
12. Este permiso no autoriza la descarga de material de dragado o relleno en lugares acuáticos especiales incluyendo humedales.
13. Este permiso no puede ser utilizado para autorizar proyectos previamente construidos sin permiso.
14. El uso de este permiso esta prohibido en las siguientes áreas donde se podría encontrar el sapo concho: Barrios Cotto y Coco en Isabela, Barrio San José de Quebradillas; Municipio de Guánica, Guayanilla, Peñuelas y Yauco; áreas adyacentes a la Finca Gabia en Coamo; áreas adyacentes a El Tallonal en Arecibo; y áreas designadas como hábitat crítico para el Coquí Guajón.
15. Este permiso se limita a actividades que problemente no afectarán de forma adversa las especies en peligro de extinción o amenazadas listadas por la agencia federal o especies propuestas para tal designación, y no destruyan o modifiquen adversamente el hábitat crítico designado. Para cumplir con esta condición, todas las actividades deben aplicar las medidas de conservación para Especies Protegidas y en Peligro de Extinción requeridas por el Cuerpo de Ingenieros, en coordinación con el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre (FWS, por sus siglas en inglés).
16. Antes de comenzar cualquier trabajo autorizado bajo este permiso, el DRNA debe obtener el Certificado de Calidad de Agua de parte de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y será responsable de cumplir con las condiciones que contenga el mismo.
17. Antes de comenzar cualquier trabajo bajo este permiso, el DRNA debe obtener el Certificado de Compatibilidad Federal con el Programa de Manejo de Zona Costanera de Puerto Rico de parte de la Junta de Planificación de Puerto Rico y cumplir con las condiciones del mismo. **La Junta de Planificación (JP) está llevando a cabo la evaluación correspondiente para emitir una certificación general que aplique a este permiso. Una vez emitida la misma, el DRNA podrá utilizar la Certificación General para todos los proyectos que se soliciten a través del permiso propuesto.**
18. Antes de comenzar cualquier trabajo bajo este permiso, el DRNA deberá contactar a la Oficina Estatal de Preservación Histórica (SHPO, por sus siglas en inglés) para obtener el endoso correspondiente. El DRNA debe radicar a SHPO la siguiente información: una descripción del proyecto, mapa topográfico con la ubicación del mismo, coordenadas (X y Y), fotografías del área del proyecto; y recomendaciones sobre los efectos o posible impacto del proyecto en los recursos de valor histórico o



bajo este permiso proyectos que puedan tener impacto adverso sobre propiedades de valor Histórico que estén listadas o sean elegibles para estar dentro del listado del Registro Nacional de Lugares Históricos, a menos que el proyecto ya haya cumplido con la sección 106 de la Ley Federal de Preservación Histórica y los requerimientos de SHPO.

19. Todo relleno o estructura temporera debe ser removido completamente y la zona impactada se debe restaurar a su condición original una vez se complete el trabajo autorizado bajo este permiso.
20. Las actividades autorizadas bajo este permiso deberán ser diseñadas para preservar las condiciones naturales y hábitat del cauce del río al máximo posible. El cauce natural del río o quebrada debe ser restaurado al máximo posible. Las rocas grandes y piedras se deben mantener dentro del canal del río o quebrada.
21. Las actividades autorizadas bajo este permiso deben incluir la re-vegetación de las porciones superiores del cauce que fueron impactadas, utilizando especies no invasivas o perjudiciales para proveer hábitat para los pájaros y reptiles y prevenir la erosión y sedimentación.
22. Todos los rellenos temporeros y permanentes deben ser adecuadamente estabilizados para prevenir la erosión de material de relleno en las aguas o humedales adyacentes. No se deberá depositar material que pueda ser erosionado por flujos normales o esperados.
23. Las actividades autorizadas bajo este permiso no deberán impactar o afectar el movimiento de especies acuáticas nativas dentro del cuerpo de agua o humedales, incluyendo las especies que normalmente migran en el área. Las descargas del material de dragado o relleno se deben evitar en áreas de reproducción durante las temporadas reproductivas.
24. Todas las actividades autorizadas por este permiso, dentro del máximo posible, se deben llevar a cabo en condiciones secas o de flujo mínimo en el cuerpo de agua, utilizando barreras entre el área de trabajo y los hábitats acuáticos para evitar la sedimentación y proteger los hábitats acuáticos de los contaminantes.
25. Se debe implementar todos los procedimientos estándares de construcción necesarios para proteger las aguas de los Estados Unidos de contaminación y minimizar la turbidez y la sedimentación de las mismas.
26. Se deben implementar y mantener las mejores medidas de manejo de erosión y control de sedimentación. Se debe utilizar cortinas de sedimentación alrededor de las áreas donde se llevará a cabo el trabajo para minimizar la transportación de



sedimentos a ambientes acuáticos adyacentes. Las medidas de control de erosión se deben mantener en el lugar hasta que se complete todo el trabajo. Se debe aplicar todas las medidas para prevenir la sedimentación y turbidez en los ambientes acuáticos.

27. No deberá haber descarga de combustible a las aguas de los Estados Unidos durante la operación.
28. No se autorizarán a través de este permiso actividades que puedan afectar las condiciones de flujo, restringir o impedir el mismo aguas arriba o aguas abajo del área donde se llevará a cabo el trabajo.
29. No se llevaran a cabo actividades que puedan afectar los niveles de inundación aguas abajo o aguas arriba de la localización del relleno.
30. Cualquier descarga de material de dragado o relleno autorizada bajo este permiso debe consistir de material limpio. Este no debe consistir de basura, concreto, desechos de metal, etc. y debe estar libre de contaminantes.
31. Cualquier descarga de material de dragado o relleno autorizada por este permiso no debe ocurrir cerca o en la proximidad de un abasto de agua local y no debe impactar adversamente la estación de medición ubicada en el cuerpo de agua o río.
32. Todo escombros y exceso de material resultante de actividades autorizadas bajo este permiso, debe ser dispuesto apropiadamente en vertederos autorizados o en áreas de tierra firme.
33. Este permiso general será válido por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha en que el USACE lo haga entrar en vigencia o apruebe, a menos que el mismo sea suspendido o revocado por el Comandante de Distrito antes de su expiración. Si el SAJ-85 expira o es revocado antes de que se complete el trabajo autorizado, la autorización de actividades que hayan comenzado o estén bajo contrato para comenzar en resguardo del SAJ-85 deberán mantenerse en efecto siempre y cuando la actividad sea completada dentro de 12 meses a partir de la fecha en que expiró o se revocó el permiso.
34. Actividades autorizadas bajo este permiso pueden ser iniciadas sin la notificación de Pre-construcción al Cuerpo de Ingenieros siempre y cuando las mismas cumplan con los términos y condiciones de este permiso.
35. A partir de la fecha de emisión de este permiso y hasta su expiración, el DRNA deberá proveer reportes trimestrales al Cuerpo de Ingenieros describiendo si fueron llevadas a cabo o no actividades bajo este permiso, durante ese periodo de tiempo.



Este requerimiento es aplicable a actividades llevadas a cabo por el DRNA y actividades llevadas a cabo por otra entidad pública en acuerdo cooperativo entre el DRNA y la misma.

36. Los reportes trimestrales deben proveer un resumen de cada actividad llevada a cabo bajo el permiso general durante los tres meses previos. Este resumen debe proveer la localización, dibujos (incluyendo plan de localización, plano esquemático, y secciones transversales del trabajo), área de las Aguas de los Estados Unidos afectadas, largo del corredor del cuerpo de agua afectado, volumen del material de relleno a descargar en aguas de los Estados Unidos, describir los esfuerzos de restauración de hábitat y reforestación llevados a cabo, fecha de comienzo y conclusión de la actividad.
37. Los informes trimestrales deben incluir copias de los Certificados de Calidad de Agua y la Certificación de Compatibilidad federal obtenida por el DRNA para cada actividad incluida en el reporte.
38. Los reportes trimestrales deben indicar si las actividades fueron llevadas a cabo por el DRNA o por otra entidad pública bajo supervisión y acuerdo entre el DRNA y la misma.
39. Para actividades llevadas a cabo por otras entidades públicas bajo supervisión del DRNA, donde un acuerdo cooperativo es requerido, los informes trimestrales deben incluir copia del acuerdo llevado a cabo entre el DRNA y la entidad pública.
40. Los informes trimestrales deben incluir copias de la “Declaración de Auto certificación de Cumplimiento” (Self-Certification Statement of Compliance) firmado por el Secretario del DRNA o funcionario designado, certificando que cada una de las actividades incluidas en el reporte fueron conducidas en cumplimiento con los términos y condiciones de este Permiso General.
41. Al revisar el informe, el Cuerpo de Ingenieros podrá requerir información adicional o medidas adicionales para asegurar que futuras actividades resulten en los mínimos impactos posibles al ambiente acuático.

Para más detalles sobre las condiciones especiales y generales del permiso general SAJ-85, se recomienda revisar el aviso publicado por el Cuerpo de Ingenieros, el cual está disponible a través de la red cibernética en la siguiente dirección:

http://www.saj.usace.army.mil/Divisions/Regulatory/publicnotices_Antilles.htm



Aplicabilidad y Jurisdicción: Este permiso aplicará a cualquier actividad que cualifique bajo las condiciones del mismo dentro de la jurisdicción (todos los Municipios) de Puerto Rico.

La documentación radicada referente al proceso propuesto estará disponible a partir de la fecha de notificación de este aviso para su revisión de compatibilidad con las políticas públicas del PMZCPR en el **Subprograma de Planes de Usos de Terrenos, Junta de Planificación, Piso 13 del Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella (antes Minillas), Torre Norte, Ave. de Diego, Santurce, P.R. entre 8:00 AM y 4:30 PM, de lunes a viernes.**

Para presentar comentarios referente a esta solicitud tendrá un período de **quince (15) días** a partir de la fecha de notificación de este aviso. Todo comentario deberá dirigirse por escrito a:

Oficina de la Secretaria
Junta de Planificación
P.O. Box 41119
San Juan, Puerto Rico 00940-1119

Favor de hacer referencia al número de la solicitud en su correspondencia. Para cualquier pregunta referente a este asunto puede comunicarse con la Unidad de Zona Costanera al 726-0289 ó (787)-723-6200 ext. 2020.

Certifico y Notifico hoy: 20 OCT 2010


Loida Soto Nogueras
Secretaria

